



Acta del Comité de Transparencia de los Organismos Auxiliares del Ejecutivo y Secretarías Transversales.

Primera Sesión Extraordinaria

07 de enero del 2019

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 14:00 catorce horas del día 07 siete de enero del 2019 dos mil diecinueve, en las oficinas de la Coordinación General de Transparencia ubicadas en la calle Ramón Corona número 31 treinta y uno, en la zona Centro de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante “Ley” o “la Ley de Transparencia”); se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia de los Organismos Auxiliares del Ejecutivo y Secretarías Transversales, (en lo sucesivo “Comité”) con la finalidad de desahogar la presente Acta de Declaratoria de Información Inexistente conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I.- Lista de asistencia, verificación de quórum del Comité de Transparencia.
- II.- Revisión, discusión y, en su caso, confirmación de la inexistencia de la información a la que hace referencia el Recurso de Revisión 1993/2018.
- III.- Asuntos Generales.

Posterior a la lectura del Orden del Día, la Presidente del Comité Aranzazú Méndez González, preguntó a los miembros del Comité presentes si deseaban la inclusión de un tema adicional, quienes determinaron que no era necesario incluir tema adicional alguno, quedando aprobado por unanimidad el Orden del Día propuesto, dándose inicio con el desarrollo del mismo.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

I. LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DE QUÓRUM E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

Para dar inicio con el desarrollo del Orden del Día aprobado, Aranzazú Méndez González, Presidente del Comité, pasó lista de asistencia para verificar la integración del quórum necesario para la presente sesión, determinándose la presencia de:



- a) Aranzazú Méndez González, Coordinadora General de Transparencia y Presidente del Comité;
- b) Cuauhctemoc Nuño Salas, Jurídico Especializado de la Coordinación General de Transparencia e integrante del Comité; y
- c) Anahí Barajas Ulloa, Titular de la Unidad de Transparencia y Secretaria Técnica del Comité.

ACUERDO PRIMERO. - **APROBACIÓN UNÁNIME DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA:**
Considerando lo anterior, se acordó de forma unánime, debido a que se encuentran presentes la totalidad de los miembros del Comité, dar por iniciada la presente Acta de Declaratoria de Información Inexistente.

II.- REVISIÓN, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN A LA QUE HACE REFERENCIA EL RECURSO DE REVISIÓN 1993/2018.

En éste punto del orden del día, la Presidente del Comité le solicita a la Secretaria del mismo que exponga los antecedentes del punto a tratar.

La Secretaria del Comité expresó:

Me permito hacer del conocimiento de los presentes, que en fecha 15 quince de octubre del dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia de éste Sujeto Obligado recibió escrito a través de la Plataforma Nacional de Transparencia identificado con número de folio de Sistema Infomex 05252218 y registrado como expediente interno UT/SGG/2005/2018 mediante el cual se solicitaba lo siguiente:

“Solicito a la Secretaría General de Gobierno se me informe el total de contratos de libre convivencia que se celebraron desde que dicha ley entró en vigor y hasta que fue declarada inválida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación el pasado 13 de septiembre de 2017. De la información solicitada, se me entreguen los siguientes datos:

- 1.- El total de los contratos celebrados bajo dicha ley en el Estado de Jalisco. Se me desagreguen por municipio, mes y año en el cual fueron realizados.*
- 2.- De haberlos, cuántos de estos contratos han sido anulados por petición de las partes de cada contrato.*
- 3.- De haberlos, cuántos contratos estaban en proceso y no pudieron ser concretados debido a la declaración de invalidez de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.”*



Mediante oficio UT/3448-10/2018, se requirió la información al área responsable, por conducto del C. Director del Archivo de Instrumentos Públicos del Estado, quien por medio del oficio 01419/JURAIP/18 realizó las siguientes manifestaciones:

“De conformidad a lo solicitado se manifiesta, que de acuerdo a lo establecido por el artículo 8 ocho de la Ley de Libre Convivencia del Estado de Jalisco, y de los numerales 102 ciento dos y 105 ciento cinco de la Ley del Notariado del Estado de Jalisco, los Notarios Públicos del Estado de Jalisco, están obligados a presentar los avisos y duplicados de todos los actos notariales celebrados ante su fe, dentro del término de los dos días siguientes a su autorización, siendo un aproximado diario de avisos presentados a esta institución de 750 a 900 avisos.

Del aproximado de avisos presentados a esta institución, no se lleva un registro de los mismos, simplemente se reciben, se ordenan, y se remiten para su guarda a la bodega correspondiente, separándose de dichos avisos y duplicados solo los referidos a Testamentos Públicos, Poderes y revocaciones de los mismos, toda vez que los actos antes mencionados se suben a las bases de datos del Registro Nacional de Avisos de Testamentos (RENAT) y al Registro de esta oficina de Revocaciones de Poderes y Testamentos; por lo anterior, se reitera que a la fecha los avisos presentados por parte de los Notarios del Estado de Jalisco a esta Dirección, con respecto a los **CONTRATOS DE LIBRE CONVIVENCIA**, que en los términos del artículo 8 de la Ley de Libre Convivencia del Estado de Jalisco realizan, los que existieren están mezclados con diversos actos notariales entre aproximadamente 150,000 ciento cincuenta mil avisos notariales, lo que ante la no digitalización de estos actos, hace materialmente imposible para buscar en cada una de las cajas correspondientes a las 317 notarias del Estado de Jalisco.”

Derivado de lo anterior, en fecha 25 veinticinco de octubre de la anualidad, se emitió el oficio UT/3621-10/2018 determinándose el sentido de la resolución como negativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 86.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, la cual fue notificada al solicitante.

Posteriormente, éste Sujeto Obligado fue notificado por el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, del recurso de revisión número 1993/2018 seguido ante la Ponencia del Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández.

De lo anterior, ésta Unidad de Transparencia realizó las gestiones internas ante el área correspondiente, a lo cual dicha área remitió el oficio No. 13512/JURAIP/13 de fecha 14 catorce de noviembre del 2018 dos mil dieciocho, donde el C. Director del Archivo de Instrumentos Públicos señaló lo siguiente:



“...Se reitera la imposibilidad material para buscar en cada una de las cajas que contienen avisos y duplicados correspondientes a las 317 Notarías del Estado de Jalisco, toda vez que los actos jurídicos contenidos en los avisos y duplicados que se guardan y custodian en ésta Dependencia, no son separados y clasificados por actos jurídicos, siendo imposible determinar la respuesta a su solicitud de mérito.”

En consecuencia, en fecha 05 cinco de diciembre del año en curso, el Plano del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales, resolvió requerir a éste Sujeto Obligado en los siguientes términos:

“**TERCERO.** Se modifica a respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le requiere a fin de que en el plazo de 08 días hábiles contados a partir de que surta efectos legales la notificación de la presente resolución, entregue la información solicitada o en su caso funde, motive y justifique la inexistencia de la información de conformidad con lo dispuesto en el numeral 86 bis de la Ley de la Materia.”

Por último, me permito informar que mediante oficio No. 04/JUR-DAIP/19 el día 07 siete de enero del año que transcurre, se recibió la nueva respuesta emitida por la Dirección del Archivo de Instrumentos Públicos en el siguiente sentido:

“..Conforme a los preceptos citados es que se concluye que la información solicitada por el recurrente resulta inexistente ya que generar estadísticas de los avisos y duplicados de los instrumentos notariales recibidos para custodia no se encuentra prevista en las obligaciones y atribuciones de la Dirección del Archivo de Instrumentos Públicos, y que si bien en la respuesta inicial por parte de esta dependencia se señaló que se contaba con tales documentos pero que por su volumen no era posible sistematizarla, lo cierto es que dicha actividad como se ha señalado reiteradamente, no es parte de las funciones propias de la Dirección y en todo caso si el particular acredita interés y personalidad conforme a lo establecido en la Ley en alguno de los documentos, éstos se podrían poner a su disposición para consulta”.

La Presidente del Comité agradece a la Secretaría la exposición de antecedentes y le concede el uso de la voz al C. Cuauhctemoc Nuño Salas, integrante del Comité, el cual expresó:

“Es importante puntualizar, que de conformidad con lo expuesto y fundado por el Archivo de Instrumentos Públicos del Estado, la Ley del Notariado y el propio reglamento interior de la Dirección del Archivo de Instrumentos Públicos, se considera como atribución del Archivo únicamente la recepción y organización de los avisos y duplicados de los protocolos, entre ellos los contratos, que remiten los notarios de la entidad, sin que exista la obligación de llevar una estadística de dicha actividad dado que los datos como número, tipo y remitente de este tipo de avisos y duplicados no son actos que dependan de la dirección del archivo de instrumentos públicos sino de la propia actividad notarial.



Por lo tanto, y de acuerdo a lo señalado por los artículos 198 y 200 de la Ley del Notariado, y artículo 8 del Reglamento Interior de la Dirección del Archivo de Instrumentos Públicos, se debe concluir que la información solicitada por el recurrente resulta inexistente de conformidad con lo establecido en el artículo 86 bis numeral 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, puesto que el Archivo de Instrumentos Públicos ha demostrado que si bien es cierto que cuentan con la atribución de recibir y custodiar los contratos de libre convivencia que son remitidos por los notarios del Estado de Jalisco, y que éstos son organizados y clasificados por número de instrumento y por notaria que los envía, la información estadística relacionada con el total de contratos celebrados, el total de contratos anulados por las partes y el total de contratos que estaban en proceso y no pudieron ser concretados debido a la declaratoria de invalidez, no se genera ni se generará por el Archivo de Instrumentos Públicos, por no referirse a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

En relación con lo anteriormente expuesto, me permito citar el criterio 07/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en el que se señala:

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

Sin embargo, con la finalidad de generar en el solicitante la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información y de que su solicitud fue debidamente atendida por este Sujeto Obligado, se considera viable proponer a la consideración del Comité confirmar la inexistencia de la información.”

Acto seguido, la Presidente del Comité solicita a los presentes que manifiesten el sentido de su voto para confirmar la inexistencia de la información “El total de los contratos celebrados bajo la Ley de Libre Convivencia en el Estado de Jalisco, desagregados por municipio, mes y año en el cual fueron realizados. Total de contratos anulados por petición de las partes de cada contrato, y total de contratos que estaban en proceso y no pudieron ser concretados debido a la declaración de invalidez de la Suprema Corte de Justicia de la Nación” resultando en lo siguiente:

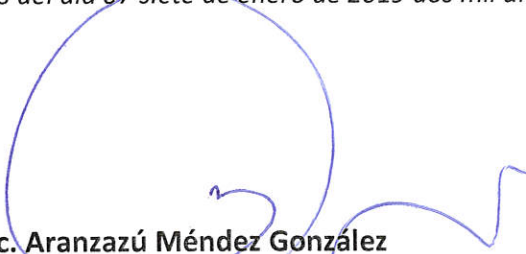


ACUERDO SEGUNDO. - *Se confirma la inexistencia de la información en los términos propuestos por el titular del área generadora en su respuesta a la solicitud de información que atañe al presente caso en particular, de conformidad con lo establecido en el artículo 86 bis numeral 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios.*


III.- ASUNTOS GENERALES.

En el último punto del orden del día, la Presidente del Comité, preguntó a los presentes si existía algún tema adicional a tratar en esta sesión, por lo que los integrantes del Comité acordaron que no existía tema adicional a tratar en la presente sesión.


ACUERDO TERCERO. - **APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA:** *Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión del Comité de Transparencia, los miembros del Comité aprueban la clausura de la presente sesión las 14:45 catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día 07 siete de enero de 2019 dos mil diecinueve.*



Lic. Aranzazú Méndez González
Coordinadora General de Transparencia y
Presidenta del Comité



Lic. Cuahuctémoc Ramón Nuño Salas
Jurídico Especializado de la Coordinación General de
Transparencia e Integrante del Comité



Lic. Anahí Barajas Ulloa
Titular de la Unidad de Transparencia y
Secretaria del Comité.

Esta página forma parte integral de la Minuta de la Primera Sesión Extraordinaria del año 2019 del Comité de Transparencia de los Organismos Auxiliares del Ejecutivo y Secretarías Transversales, celebrada el día 07 siete de enero del 2019.